

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación Preescolar

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación: «San Cristóbal». Domicilio: Calle Pérez Pastor, 90. Titular: Antonia López López. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar, con una unidad de Jardín de Infancia y una de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pérez Pastor, 90. Se autoriza el cambio de titularidad de don Pedro José López Pérez a doña Antonia López López.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Reina de los Angeles». Domicilio: Calle Darro, 30. Titular: Doña Albina Ferrer Torrelles. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar, con una unidad de Jardín de Infancia y una de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Darro, 30.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Jaime Apóstol». Domicilio: Calle Juan José Martínez Seco, 54. Titular: Siervas de San José. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar, con tres unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Juan José Martínez Seco, 54.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22099 RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC).

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC), que fue suscrito con fecha 3 de abril de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la citada Empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL «INSTITUTO TECNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA» (INTEMAC)

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Ambito personal, funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo de Trabajo regula las condiciones laborales entre la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC), y el personal de la misma, adscrito a los distintos Centros de trabajo existentes o de futura creación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1986, con independencia de la fecha de la firma del mismo.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—El presente Convenio tendrá efecto desde el 1 de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente por períodos anuales siempre que, con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso, alguna de las partes no lo denunciara de forma legal. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de la comunicación.

Siempre que se haya presentado la denuncia previa, la negociación del Convenio siguiente se iniciará de forma obligatoria en el mes de noviembre del año correspondiente en que se haya efectuado la referida denuncia.

Art. 4.º *Revisión.*—En el supuesto de prórroga del presente Convenio, se procederá, anualmente, a la revisión de los siguientes puntos:

- Fiestas (artículo 10).
- Salario (artículo 11).
- Plus extrasalarial (artículo 14).
- Dietas (artículo 16).
- Gastos de desplazamiento (artículo 17).

El criterio para la revisión apuntada será objeto de negociación entre ambas partes. Dicha negociación se llevará a cabo en el mes de diciembre anterior.

Art. 5.º *Derechos adquiridos.*—Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que pudiese tener establecidas la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, considerada la nueva retribución en cómputo anual, supere a las aquí establecidas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por este aumento, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

CAPITULO II

Jornada, horario, vacaciones y fiestas

Art. 7.º *Jornada.*—La jornada será de mil ochocientos veintisiete horas veintisiete minutos de trabajo efectivo anual.

Art. 8.º *Horario de trabajo.*—El horario de actividad laboral para cada uno de los Centros de trabajo de la Empresa se efectuará de lunes a viernes y será el siguiente:

- Período de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de junio.

Cuarenta y tres horas cuarenta y cinco minutos efectivos de trabajo semanales, repartidos de la siguiente forma:

Mañana: Entrada flexible de ocho a nueve horas.

Salida a las trece horas treinta minutos.

Tarde: Entrada flexible de catorce a quince horas treinta minutos.

Salida: En función del horario de entrada, y será la necesaria para efectuar en el cómputo semanal el horario de cuarenta y tres horas cuarenta y cinco minutos establecido. No obstante, será, como mínimo, tres horas quince minutos después de la entrada, excepto el viernes que podrá ser de dos horas quince minutos.

- Período de tiempo comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre.

Treinta y dos horas treinta minutos efectivos de trabajo semanales, repartidos de la siguiente forma:

Mañana: Entrada flexible de ocho a nueve horas.

Salida: En función del horario de entrada, y será la necesaria para efectuar en el cómputo semanal el horario de treinta y dos horas treinta minutos establecido. No obstante, será, como mínimo, seis horas treinta minutos después de la entrada, excepto el viernes que podrá ser de cinco horas treinta minutos.

Los horarios indicados en este artículo serán de aplicación a todo el personal de plantilla, salvo pacto en contrario, a título individual, entre la Empresa y el trabajador.

Art. 9.º *Vacaciones.*—El personal de la Empresa tendrá derecho a una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los cuales quince días deberán efectuarse, si el trabajador lo desea, en el período de junio a septiembre, ambos inclusive, acordando con la Empresa la fecha del disfrute y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

A los efectos de contabilizar la fecha del comienzo del período vacacional, no se computará como tal el sábado, domingo o fiesta que pudieran existir inmediatamente antes del día señalado.

Cuando el ingreso del trabajador en la Empresa fuese posterior al 1 de enero, la vacación será disfrutada antes del 31 de diciembre, en proporción al tiempo que media entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de semana como semana completa.

Art. 10. *Fiestas.*-Las fiestas serán fijadas en el calendario que se incorpora como anexo al presente Convenio.

No obstante, este calendario habrá de adaptarse a las prescripciones que pueda establecer el Gobierno o autoridad competente, bien con carácter general o propio de la localidad en que estuviese emplazado el Centro de trabajo correspondiente.

Para no sobrepasar el número de horas efectivas de trabajo anuales en 1986, en el Centro de trabajo de Madrid capital serán festivos a todos los efectos los días 16 de mayo y 26 de diciembre, y además los trabajadores tendrán derecho a tres días de permiso que podrán disfrutar individualmente a lo largo del año, previa solicitud y en función de las necesidades del servicio.

Por idéntica razón, en el Centro de trabajo de Cornellá de Llobregat, en 1986 serán festivos a todos los efectos los días 2 de mayo, 23 de junio y 12 de septiembre, y además los trabajadores tendrán derecho a dos días de permiso que podrán disfrutar individualmente a lo largo del año, previa solicitud y en función de las necesidades del servicio.

Y finalmente, en 1986, por los mismos motivos, para el personal del Centro de trabajo de Torrejón de Ardoz (Madrid) y el personal desplazado a pie de obra, será festivo a todos los efectos el día 26 de diciembre, y además los trabajadores tendrán derecho a cuatro días de permiso que podrán disfrutar individualmente a lo largo del año, previa solicitud y en función de las necesidades del servicio.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11. *Salario.*-Las tablas salariales pactadas en este Convenio permanecerán inalterables durante el período de vigencia del mismo, salvo que tengan lugar las previsiones establecidas en el artículo 6.º precedente.

Por cada día de trabajo efectivo en jornada normal se devengarán las partes proporcionales del salario correspondiente a los sábados, domingos y fiestas.

Las tablas salariales de aplicación para 1986 son las que se incluyen como anexo a este Convenio. El complemento personal incluido en dichas tablas sólo será de aplicación, en su caso, a los trabajadores fijos en la plantilla en INTEMAC a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 12. *Horas extraordinarias.*-Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose al siguiente criterio:

- a) Supresión de las horas extraordinarias habituales.
- b) Mantenimiento de las horas extraordinarias que vengan exigidas por contratos y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de las actividades.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y del criterio más arriba señalado, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorías se establecerá por aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Hora extraordinaria} = 1,75 \frac{\text{S. B.} + \text{A} + \text{C. P.}}{\text{Número de horas anual}} \text{ (Pts/hora).}$$

Siendo:

- S. B. = salario base anual.
- A. = percepción en concepto de antigüedad.
- C. P. = complemento personal anual.

Art. 13. *Antigüedad.*-1. Todos los empleados, sin distinción de categorías, disfrutarán de un complemento de antigüedad.

Este complemento consistirá en trienios del 10 por 100 del salario base que se reciba, salvo lo que se especifica en el siguiente punto 2.

Los trienios se computarán en razón del tiempo de permanencia en la Empresa, comenzándose a devengar desde el 1 de enero del año en que se cumpla el trienio. El complemento por años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extraordinarias.

Los trienios dependen de la antigüedad en la Empresa del trabajador, por lo que su número es función de ella y, por tanto, limitado a su permanencia en la misma o a la fecha de su jubilación. En ningún caso excederá de seis trienios.

2. Los dos primeros trienios serán calculados sobre el salario total y la diferencia existente entre este cálculo y el establecido con carácter general en el punto 1 anterior será satisfecha adicionándola en la nómina al complemento personal. Esta diferencia tiene el carácter de derecho adquirido y, por tanto, no será absorbible ni compensable en futuras modificaciones de las condiciones salariales en la Empresa.

Art. 14. *Plus extrasalarial.*-Con independencia de los salarios pactados en este Convenio, el trabajador que sea desplazado a un Centro de trabajo diferente a aquel en que esté prestando sus servicios, ubicado en la misma provincia pero en distinto municipio, será compensado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de dicho traslado en la forma siguiente:

a) Personal autorizado por la Empresa para utilizar en el desplazamiento su propio vehículo:

| | Valor en 1985 Pesetas anuales |
|--|---|
| a.1) En concepto de ayuda de comida | 68.632 |
| a.2) En concepto de gastos de transporte | Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 17. |

b) Resto del personal:
Por todos los conceptos 114.386

El plus indicado se satisfará en doce mensualidades, juntamente con los distintos conceptos que integran el salario.

Los trabajadores que en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio estuviesen percibiendo la «ayuda de comida» anteriormente establecida, disfrutarán en lo sucesivo, en todos sus términos, de lo dispuesto en este artículo.

Art. 15. *Pago del salario.*-El salario anual que corresponda a cada trabajador se distribirá en 15 pagas iguales, 12 de las cuales se abonarán al mismo antes del último día hábil de cada mes. El pago de las tres restantes de realizará, respectivamente, antes del día 20 de los meses de marzo, julio y diciembre.

La Empresa queda facultada para el pago del salario, retribuciones y anticipos a cuenta del mismo mediante talón, transferencia, giro postal o telegráfico u otra modalidad de pago a través de Entidad bancaria (*). Si hiciese uso de esta facultad debe, en cada caso, habilitar los medios para que el trabajador pueda disponer de su dinero en efectivo antes del último día del mes correspondiente.

Art. 16. *Dietas.*-Se entiende por dieta la asignación diaria que la Empresa fija para aquellos empleados que tengan que desplazarse accidentalmente de su residencia habitual, por motivos de trabajo, al servicio de la Empresa.

La movilidad geográfica de los trabajadores tendrá la limitación y se regirá por lo que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

El objeto de la dieta es atender a los gastos de alimentación y alojamiento del empleado durante su estancia fuera de su residencia.

Quedan, por consiguiente, excluidos de la dieta otros gastos que se puedan ocasionar, tales como los motivados por locomoción, representación, etcétera.

Con arreglo a las distintas categorías administrativas se establece la siguiente Escala de valoración de dieta:

Tabla de dietas

Director general, Subdirector general, Directores de División, Jefes de Departamento y Técnicos titulados (harán justificación de gastos).

| Duración del desplazamiento (días) | Valor en 1986 | |
|------------------------------------|---------------|-------|
| | (1) | (2) |
| De uno a quince | 4.135 | 3.840 |
| De dieciséis a treinta | 3.355 | 3.055 |
| De treinta y uno a cuarenta ... | 2.570 | 2.270 |
| Más de cuarenta | 2.165 | 2.000 |

(1) Técnicos no titulados A y B, Delineantes Proyectistas, Delineantes de primera, Jefes Administrativos A y B, Inspectores de Obra A y B.
(2) Resto del personal.

En el supuesto de que, desde el momento inicial, se sepa que la duración del desplazamiento va a exceder de cuarenta días, la dieta

(*) De acuerdo con lo dispuesto por la circular del Gobierno Civil de Madrid de 24 de septiembre de 1980, dicha facultad es actualmente obligatoria.

será satisfecha desde el primer día conforme al importe establecido para más de cuarenta días.

Se establece como norma para el cómputo de dietas la siguiente:

Dieta completa: Se asignará una dieta por cada período de veinticuatro horas que el empleado permanezca fuera de su residencia, contado desde el momento en que se inicia el viaje hasta el momento en que concluye el regreso.

Dieta incompleta: Se produce en el caso de que la duración del desplazamiento no sea múltiplo de veinticuatro horas. En tal caso, los gastos que se puedan producir en la fracción de veinticuatro horas a que haya lugar, se abonarán aisladamente con arreglo a los siguientes importes:

| | Alojamiento | Comida | Cena | Desayuno |
|--|-------------------------------|--------|-------|----------|
| Director general, Subdirector general, Directores de División, Jefes de Departamento y Técnicos titulados | Harán justificación de gastos | | | |
| Técnicos no titulados A y B, Delineantes Proyectistas, Delineantes de primera, Jefes Administrativos e Inspectores de Obra | 2.510 | 1.030 | 1.030 | 170 |
| Resto del personal | 2.270 | 1.000 | 1.000 | 170 |

A efectos de aplicación de estos importes, no se considerará el correspondiente a alojamiento si el regreso se produjese en tren durante la noche.

Art. 17. Gastos de desplazamiento.—En el caso de que, por necesidad del trabajo, el personal precise desplazarse a un lugar distinto del de su Centro habitual de trabajo y estuviese autorizado a utilizar su propio vehículo, la Empresa compensará de los gastos realizados por este desplazamiento en la forma siguiente:

- Vehículos de cilindrada hasta 1.200 centímetros cúbicos 24 pts/km.
- Vehículos de cilindrada 1.201 a 1.600 centímetros cúbicos 27 pts/km.
- Vehículos de cilindrada superior a 1.600 centímetros cúbicos 31 pts/km.

Al personal incluido en el artículo 14, a), y que tuviese su domicilio habitual en municipio diferente al de su Centro de trabajo, se le abonará, en concepto de compensación de los gastos extraordinarios de desplazamiento, la cantidad correspondiente a aplicar las tarifas establecidas en el párrafo anterior a 30 kilómetros, como máximo, por cada día de trabajo.

Art. 18. Complemento en caso de hospitalización o enfermedad superior a treinta días.—En el supuesto de baja por incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad común o accidente no laboral que requiera hospitalización, o no requiriéndola, desde el día 31, inclusive, de baja, la Empresa se obliga a completar, en su caso, el subsidio de ILT en la cantidad necesaria para que el trabajador reciba una cantidad equivalente al 100 por 100 del salario base y complementos salariales vigentes durante la situación de ILT, excluidos los de vencimiento periódico superior a un mes. En el caso de enfermedad profesional o accidente laboral, ese 100 por 100 se garantiza desde el primer día.

Art. 19. Excedencia.—El trabajador que llevase prestando sus servicios de forma continua durante un período de tiempo no inferior a un año, tendrá derecho a solicitar la excedencia por un plazo de tiempo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo de dicha situación a efectos de antigüedad.

Art. 20. Permiso sin sueldo.—Los trabajadores que lleven, como mínimo, un año en la Empresa tendrán derecho a disfrutar permiso sin sueldo con un máximo de un mes y por una sola vez cada año.

La Empresa podrá denegar la concesión de estos permisos, oído el Comité, por necesidades del servicio.

Art. 21. Bonificación por matrimonio.—Los trabajadores fijos de plantilla que llevasen, como mínimo, un año en la Empresa, tendrán derecho a percibir una «bonificación por matrimonio». La cuantía de dicha bonificación será idéntica a la mensualidad que le corresponda en el momento en que suceda el referido matrimonio.

Art. 22. Ropa de trabajo.—La Empresa entregará al personal que por su actividad lo precise y, como mínimo, una vez al año, ropa de trabajo de calidad adecuada al tipo de actividad que desarrolle. Esta ropa será de uso obligatorio en la forma y ocasiones que determine la Empresa.

Art. 23. Comisión Paritaria.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2, párrafo d), del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes convienen constituir una Comisión Paritaria, presidida por el que ha actuado en las deliberaciones, que tendrá voz sin voto, e integrada por dos representantes del personal, don Luis González Nuño y don Enrique Martín de Torres, y otros dos de la Empresa, don Fernando Blanco García y don Arturo Sampedro Portas.

Esta Comisión Paritaria conocerá de todos los cometidos que le estén encomendados por la Ley y sobre cualquier problema de interpretación del articulado del presente Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá a requerimiento de cada una de las partes en el domicilio social de la Empresa, dentro de los siete días naturales siguientes a aquel en que la parte convocante haga entrega de su notificación escrita en tal sentido a la parte convocada.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad y, caso de no llegar a ella, se facilitará a la parte convocante un resumen escrito de la postura interpretativa de cada una de las partes.

CLAUSULA ADICIONAL

El personal que, en virtud de lo convenido en sus contratos de trabajo respectivos, percibe un complemento salarial equivalente a un número determinado de dietas de las fijadas en el Convenio de Empresa, en el año 1986 el cálculo de ese complemento se hará sobre las dietas del año 1985, incrementadas en un 9 por 100, no siéndoles de aplicación, a estos efectos, los valores de la dieta establecidos en el artículo 16.

DISPOSICION FINAL

Queda sin efecto la Ordenanza de Trabajo de Oficinas y Despachos de fecha 31 de octubre de 1972, salvo en sus artículos 8.º, 9.º, 11, 27, 28, 38 [excepto en su caso f)], 49 a 56 (ambos inclusos), salvo en las menciones al Reglamento de Régimen Interior y las multas de haberes y disminución del período de vacaciones (por ser contrarias a la Ley), todos los cuales se tienen por reproducidos, a todos los efectos, en este lugar, estándose desde ahora, para todo lo no específicamente regulado en el presente Convenio, a lo dispuesto en la legislación vigente.

Madrid, 3 de abril de 1986.

ANEXO

TABLAS SALARIALES. AÑO 1986

| Categoría en la Empresa | Categoría profesional | Salario por paga, en pesetas | | | | | |
|----------------------------|--------------------------|------------------------------|----------------------|--------|---------|----------------------|--------|
| | | Nivel 2 | | | Nivel 1 | | |
| | | Salario | Complemento personal | Total | Salario | Complemento personal | Total |
| <i>Administrativos</i> | | | | | | | |
| Secretaria Especial | Oficial de primera «E» | 63.080 | 11.986 | 75.066 | 64.967 | 17.605 | 82.572 |
| Oficial Administrativo «A» | Oficial de primera «A» | 61.219 | 6.444 | 67.663 | 62.133 | 9.166 | 71.299 |
| Secretaria «A» | Oficial de primera «A» | 61.219 | 6.444 | 67.663 | 62.133 | 9.166 | 71.299 |
| Oficial Administrativo «B» | Oficial de primera | 59.054 | - | 59.054 | 60.112 | 3.146 | 63.258 |
| Secretaria «B» | Oficial de primera | 59.054 | - | 59.054 | 60.112 | 3.146 | 63.258 |

| Categoría en la Empresa | Categoría profesional | Salario por paga, en pesetas | | | | | |
|---------------------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------|--------|---------|----------------------|--------|
| | | Nivel 2 | | | Nivel 1 | | |
| | | Salario | Complemento personal | Total | Salario | Complemento personal | Total |
| Oficial Administrativo «C» | Oficial de segunda | 54.339 | - | 54.339 | 54.924 | 1.745 | 56.669 |
| Secretaria «C» | Oficial de segunda | 54.339 | - | 54.339 | 54.924 | 1.745 | 56.669 |
| Auxiliar | Auxiliar | 47.752 | - | 47.752 | 48.565 | 2.420 | 50.985 |
| <i>Técnicos</i> | | | | | | | |
| Jefe de Delineación | Jefe de Delineación | 70.837 | 4.229 | 75.066 | 72.724 | 9.848 | 82.572 |
| Técnico no titulado «A» | Delineante Proyectista «E» | 70.837 | 4.229 | 75.066 | 72.724 | 9.848 | 82.572 |
| Delineante Proyectista | Delineante Proyectista | 69.417 | - | 69.417 | 70.116 | 2.085 | 72.201 |
| Técnico no titulado «B» | Delineante | 61.878 | - | 61.878 | 62.809 | 2.772 | 65.581 |
| Delineante de primera | Delineante | 61.878 | - | 61.878 | 62.809 | 2.772 | 65.581 |
| Delineante de segunda | Dibujante | 54.339 | - | 54.339 | 54.924 | 1.745 | 56.669 |
| Técnico no titulado «C» | Oficial de primera de Oficio | 54.339 | - | 54.339 | 54.924 | 1.745 | 56.669 |
| Calcador | Calcador | 49.632 | - | 49.632 | 50.217 | 1.744 | 51.961 |
| <i>Inspectores</i> | | | | | | | |
| Inspector de Obra «A» | Delineante Proyectista «E» | 70.837 | 4.229 | 75.066 | 72.724 | 9.848 | 82.572 |
| Inspector de Obra «B» | Delineante Proyectista | 69.417 | - | 69.417 | 70.116 | 2.085 | 72.201 |
| Inspector de Obra «C» | Oficial de primera Esp. | 54.122 | 7.756 | 61.878 | 55.053 | 10.528 | 65.581 |
| Auxiliar Inspector | Oficial de primera | 51.517 | - | 51.517 | 52.777 | 3.750 | 56.527 |
| <i>Laborantes</i> | | | | | | | |
| Laborante «A» | Oficial de primera Esp. | 54.122 | 7.756 | 61.878 | 55.676 | 12.388 | 68.064 |
| Laborante «B» | Oficial de primera de Oficio | 51.941 | 2.398 | 54.339 | 52.777 | 3.750 | 56.527 |
| Laborante «C» | Oficial de segunda de Oficio | 49.632 | - | 49.632 | 50.217 | 1.744 | 51.961 |
| Mozo de Laboratorio | Ayudante de Oficio | 46.801 | - | 46.801 | 47.157 | 1.058 | 48.215 |
| <i>Subalternos</i> | | | | | | | |
| Conserje Mayor | Conserje Mayor | - | - | - | 51.441 | 8.203 | 59.644 |
| Conserje | Conserje | - | - | - | 50.460 | 5.282 | 55.742 |
| Ordenanza | Ordenanza | 48.686 | - | 48.686 | 49.544 | 2.552 | 52.096 |
| <i>Varios</i> | | | | | | | |
| Reproductor de Planos | Reproductor de Planos | 46.801 | - | 46.801 | 47.979 | 3.505 | 51.484 |
| Botones (dieciséis y diecisiete años) | Botones | 26.079 | - | 26.079 | - | - | - |
| Botones (dieciocho y diecinueve años) | Botones | 41.411 | - | 41.411 | - | - | - |

| Categoría en la Empresa | Salario mensual, en pesetas | | | |
|---|-----------------------------|---------|---------|---------|
| | Contrato en prácticas | Grados | | |
| | | 3 | 2 | 1 |
| <i>Doctor Ingeniero o Universitario</i> | | | | |
| Director de División | - | - | 255.352 | 305.056 |
| Jefe de Departamento «A» | - | - | 238.871 | 251.443 |
| Jefe de Departamento «B» | - | - | 218.702 | 230.210 |
| Jefe de Sección «A» | - | - | 194.633 | 204.874 |
| Jefe de Sección «B» | - | - | 176.955 | 186.253 |
| <i>Ingeniero Superior</i> | | | | |
| Director de División | - | - | 232.137 | 276.326 |
| Jefe de Departamento «A» | - | - | 212.330 | 223.507 |
| Jefe de Departamento «B» | - | - | 195.272 | 205.546 |
| Jefe de Sección «A» | - | - | 176.955 | 186.253 |
| Jefe de Sección «B» | - | 146.481 | 164.302 | 172.951 |
| <i>Ingeniero Técnico</i> | | | | |
| Director de División | - | - | 202.626 | 247.598 |

| Categoría en la Empresa | Salario mensual, en pesetas | | | |
|----------------------------------|-----------------------------|---------|---------|---------|
| | Contrato en prácticas | Grados | | |
| | | 3 | 2 | 1 |
| Jefe de Departamento «A» | - | - | 185.795 | 195.568 |
| Jefe de Departamento «B» | - | 149.089 | 166.644 | 175.394 |
| Jefe de Sección «A» | - | 128.913 | 144.083 | 151.664 |
| Jefe de Sección «B» | - | 113.079 | 126.421 | 133.031 |
| <i>No titulado</i> | | | | |
| Director de División | - | - | - | - |
| Jefe de Departamento «A» | - | - | 165.146 | 173.840 |
| Jefe de Departamento «B» | - | 132.522 | 149.610 | 155.906 |
| Jefe de Sección «A» | - | 114.591 | 128.058 | 134.812 |
| Jefe de Sección «B» | - | 100.514 | 112.341 | 118.249 |
| Doctor Ingeniero o Universitario | 119.443 | 150.786 | 168.743 | 177.212 |
| Ingeniero Superior o Licenciado | 107.606 | 135.704 | 151.671 | 159.651 |
| Ingeniero Técnico | 81.437 | 101.773 | 113.749 | 119.735 |

A N E X O N º 2

CALENDARIOS LABORALES

CALENDARIO LABORAL DEL CENTRO DE TRABAJO DE MADRID (CAPITAL)

Grid of monthly labor calendars for Madrid (Capital) from August to July, showing days of the week and dates.

CALENDARIO LABORAL DEL CENTRO DE TRABAJO DE TORREJON DE ARDOZ (MADRID)

Grid of monthly labor calendars for Torrejon de Ardoz (Madrid) from August to July, showing days of the week and dates.

CALENDARIO LABORAL DEL CENTRO DE TRABAJO DE CORNELLA (BARCELONA)

Grid of monthly labor calendars for Cornellà (Barcelona) from August to July, showing days of the week and dates.

CALENDARIO LABORAL DEL INSTITUTO TECNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A. (INTEMAC)

- Legend for symbols: Fiestas Nacionales, Fiestas Locales, Puentes no recuperables, No hábiles por convenio.

Horario de trabajo:

De 15 de Septiembre a 14 de Junio: Mañana: 8 a 13.30 h. Tarde: 14 a 17.15 h.

De 15 de Junio a 14 de Septiembre: Mañana: 8 a 14.30 h.

Observaciones: Existen entradas flexibles de 8 a 9 h. y de 14 a 15.30 h.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22100 CORRECCION de erratas de la Resolucion de 30 de abril de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.004/1981, promovido por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 13 de febrero y 20 de julio de 1981.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolucion, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 1986, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 22.589, párrafo segundo, donde dice: «... se declaró caducada la concesión del Modelo de Utilidad número 206.904 por "clavija múltiple" ...», debe decir: «...se declaró caducada la concesión del Modelo de Utilidad número 205.904 "por clavija múltiple" ...».